

Violència vicària en el marc de la violència masclista

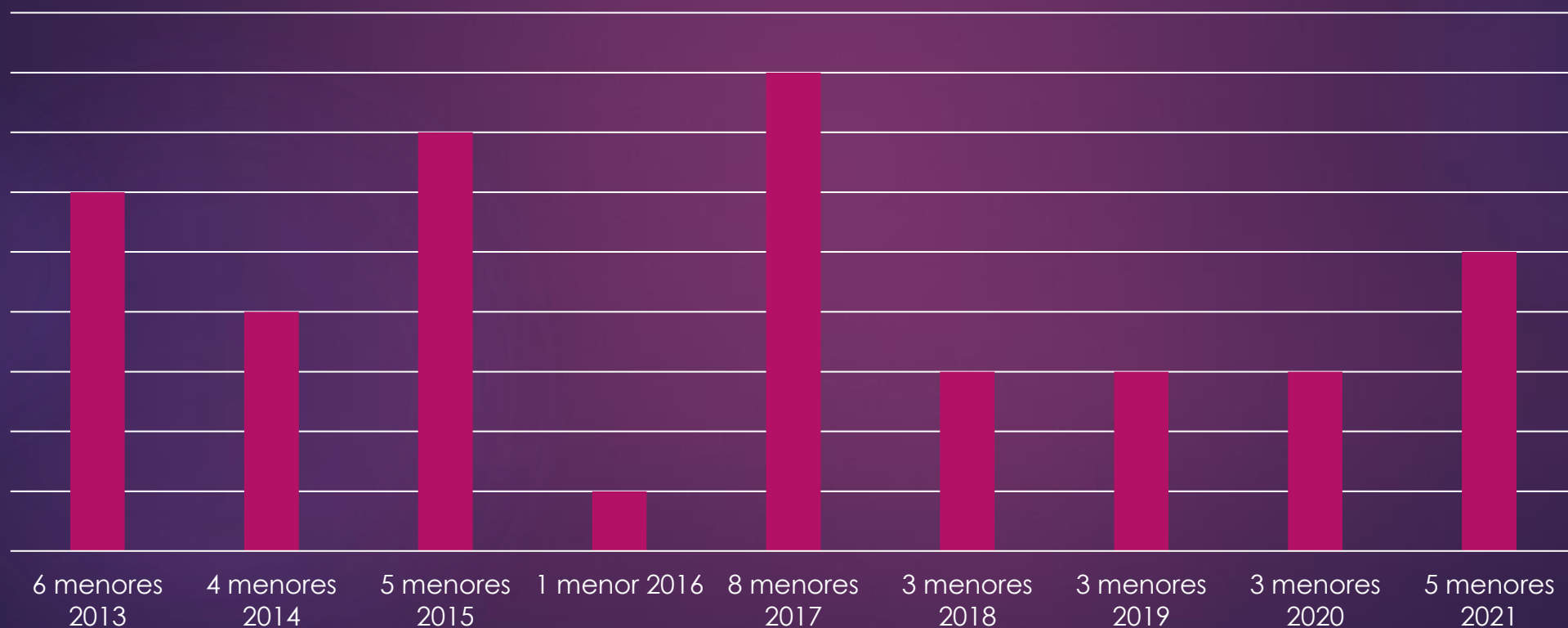
CONSELL DELS IL·LUSTRES COLE·LEGIS D'ADVOCATS
DE CATALUÑA
23 Novembre 2021

Montse Linares
Abogada



MENORES VICTIMAS MORTALES 2013-2021

44 MENORES



José Bretón cumple actualmente condena de 40 años por dar muerte a sus dos hijos y, este mes de septiembre desde la cárcel de Herrera de la Mancha, en un taller de reinserción, ha confesado por primera vez lo que hizo -algo que no admitió nunca en la investigación ni en el juicio-: "Estoy aquí por haber asesinado a mis hijos: a mi José y a mi Ruth (...) Estuve 15 días planeándolo todo, porque quería hacerle daño a ella".



2015

MENORES VICTIMAS DIRECTAS



Se modifica por la disposición final segunda.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio

Se modifica el punto 4 y el último párrafo y se añaden los puntos 5 y 6 por el art. 2.9 de la Ley 26/2015, de 28 de julio

Artículo 158 código civil

Se modifica el último párrafo por la disposición final 1.30 de la Ley 15/2015, de 2 de julio

Se reenumera el punto 3 como 4 y se añade el punto 3 por el art. 6 de la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre

Se modifica por la disposición final 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero



LEY 27 / 2003 DE 31 DE JULIO ORDEN DE PROTECCION

L.O. 1 / 2004 LEY INTEGRAL

Definiciones legales (Reformas julio 2015 y junio 2021)

Artículo 1 Ley 1/2004 de 28 de Diciembre

- ▶ 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. (disposición final 3.1 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio)
- ▶ 4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero. (disposición final 10 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio)

CCAA DE CATALUÑA

Ley 5/2008 de 24 de Abril del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (reformada Ley 17/2020 de 22 de Diciembre)

- ▶ **Artículo 4.2 h): Violencia vicaria**: consiste en cualquier tipo de violencia ejercida contra los hijos e hijas con el fin de provocar daño psicológico a la madre
- ▶ **Artículo 4.3:** Se entiende que las diversas formas de violencia machista son también violencia contra la mujer cuando se ejerzan con la amenaza o la causación de violencia física o psicológica contra su entorno afectivo, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer.

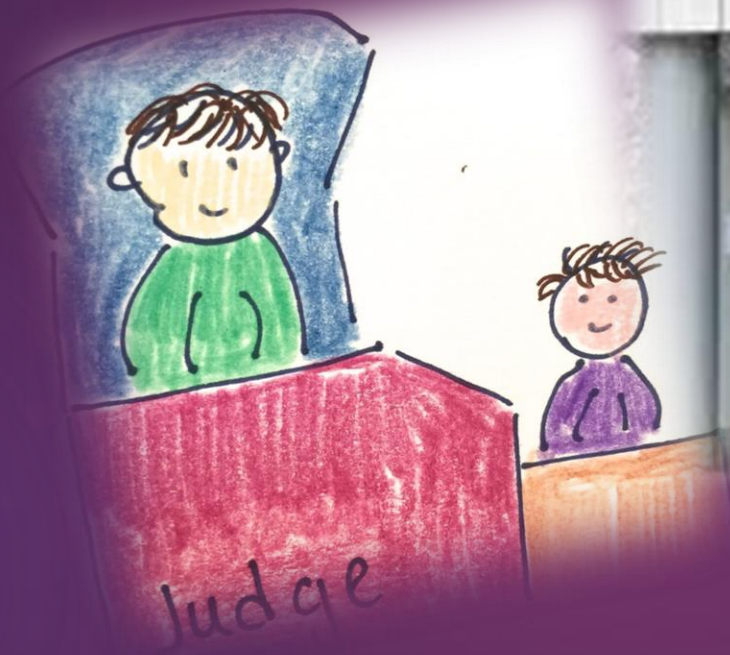
Otras referencias legislativas

► **Art. 19 de la Ley 1/2004**, reconoce la asistencia social integral a los niños y niñas bajo patria potestad o guarda y custodia de las mujeres víctimas.

► **Art. 10 de la Ley 4/2015 de 27 de Abril** del estatuto de la víctima del delito: garantiza el derecho de estos menores a las medidas de asistencia previstas en el Título I y III en similares términos al Art. 19 de la Ley Integral pero no fortalece el marco de protección existente.

¿Qué ESTAMOS HACIENDO...

 JUZGADOS 



CON LAS VICTIMAS Y SUS HIJOS E HIJAS
A NIVEL JUDICIAL...?



¿ESCUCHAMOS

A LAS

VÍCTIMAS?

Muchas Angelas...



RAQUEL y LEO
BLANCA y SUS TRES HIJOS
VERONICA y ERICA

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido y en orden a la protección de la denunciante y de su hijo y para evitar situaciones de riesgo tanto hacia ésta como hacia su hijo, dados los términos de la denuncia formulada, que ha sido ratificada en el Juzgado de Instrucción y refiriendo la denunciante una situación de maltrato por parte de su ex pareja hacia el menor "*para hacerle daño a ella*", conducta de hostigamiento hacia la denunciante que también se infiere de los insultos hacia el menor con referencia expresa a la denunciante, madre del menor y ex pareja del investigado y de las expresiones amenazantes relativas a que el menor no va a ver más a su madre y ex pareja del denunciado SOLICITA que se imponga al investigado la prohibición de aproximación a una distancia inferior a 300 metros tanto a la denunciante como su hijo menor Leo, a su domicilio, lugar de trabajo o centro de estudios o cualquier lugar donde se encuentren éstos y la prohibición de comunicación con los mismos por cualquier medio durante la instrucción de la causa y la inhibición de la causa a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente para conocer de la misma.

En Granada a 24/10/2020

EL FISCAL



11 noviembre JVM comparecencia 544 ter

Manifiesta la progenitora que solicita se establezca el régimen de visitas siguiente por entender que en interés y protección del menor debe mantenerse porque esta favoreciendo su desarrollo psicoemocional ya que mantiene muy buena vinculación con su padre y la menor demanda dicha relación con su progenitor entendiéndolo que no concurre ninguna situación de peligro para la niña por lo que una suspensión de las visitas sería perjudicial para ella .

DUPLICIDAD BIENES JURIDICOS AFECTADOS

CONCURSO DELITOS

COMPETENCIA JVM



ART. 17 BIS
LECRIM



AGRESION
A HIJOS E
HIJAS



87TER LOPJ



INTEGRIDAD
PSQUICAY
MORAL DE
LA MADRE

Reformas legales y...

Teresa Peramato Martín, Fiscal de sala Delegada de Violencia sobre la Mujer

“Se hace imprescindible la perspectiva de género en la investigación de estas conductas tal y como establece el Art. 49.2 del convenio de Estambul”.

“Tratamiento especializado, por órgano especializado en las características y consecuencias de esta violencia”.

“Desligar el asesinato del hijo o la hija de la violencia de género no puede sino perjudicar a la víctima y premiar al agresor, que no responderá penalmente por el total de las infracciones penales cometidas, ya que quedará sin castigo el atentado contra la integridad psíquica de la madre”

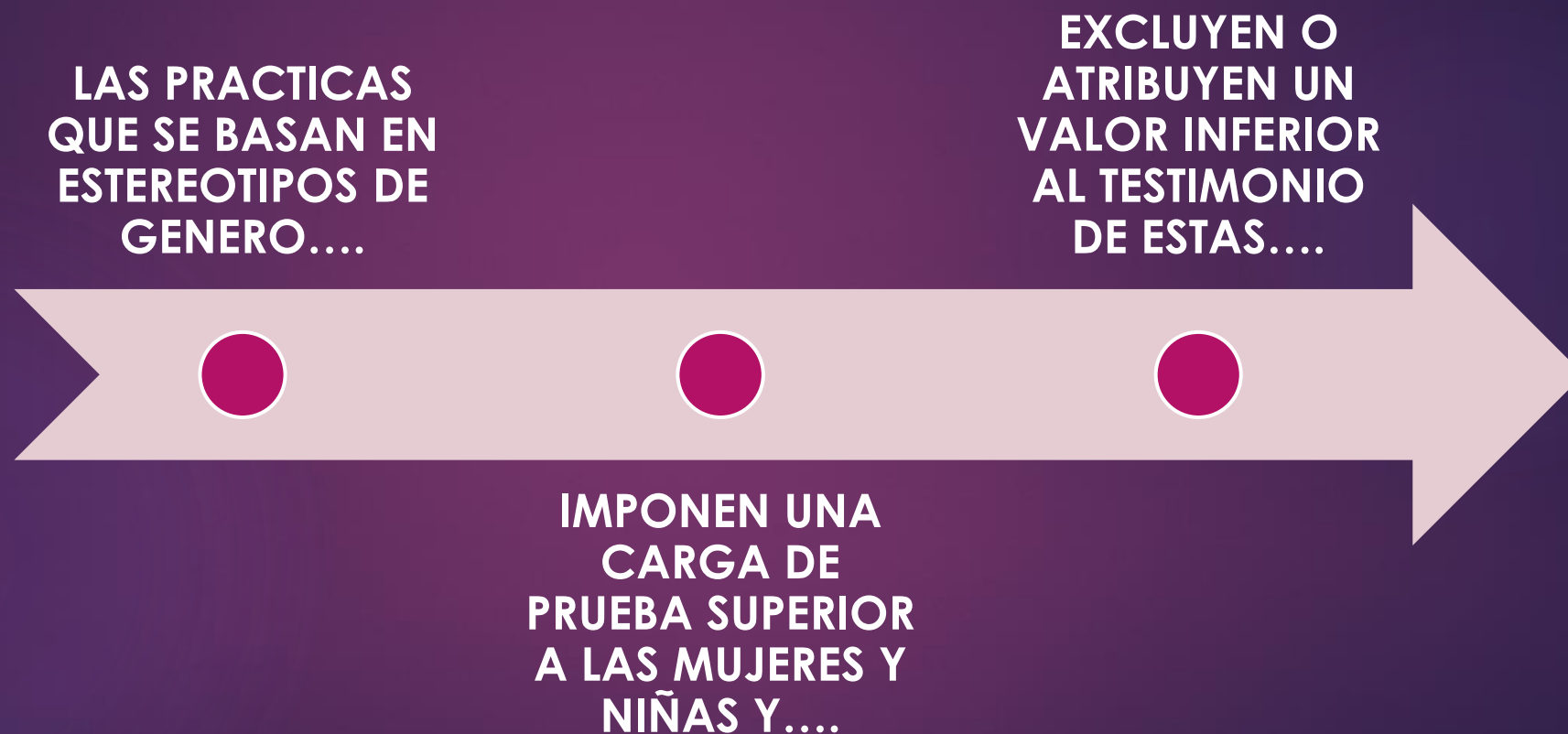
PERSPECTIVA DE GENERO

LA ACTUACION PROFESIONAL DE LOS OPERADORES JURIDICOS DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GENERO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SENTENCIA 59/2008 14 MAYO....

EL TERMINO DE GENERO NO TRATA DE UNA DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO...HAY MAYOR LESIVIDAD EN DETERMINADAS AGRESIONES PORQUE SE INSERTAN EN PARAMETROS DE DESIGUALDAD ARRAIGADOS Y GENERADORES DE GRAVES CONSECUENCIAS.

CEDAW...



TRES EJEMPLOS...



2005
PIEDAD PACHECO

2010
RAFAELA RUEDA



2016
ESTEFANIA

de...DENUNCIAS FALSAS ??

Reformas legales y...

Paula Reyes Cano “Menores y violencia de género: nuevos paradigmas”, 1ª Premio tesis doctorales en materia de violencia de género de la delegación del gobierno de Violencia sobre la mujer 2019:

“un padre agresor no es un buen padre y el interés de los hijos y su seguridad, no se protege priorizando el derecho del padre a mantener los contactos con los menores”



Moltes gràcies per continuar lluitant per elles i pels seus fills i filles

Montse Linares